

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que la oficina judicial allegó procedimiento para la reactivación de depósitos judiciales erróneamente prescritos. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0328
RADICACION No. 2014 - 00431 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho que la oficina judicial seccional Cali, informó a este despacho judicial, que para la reactivación de depósitos judiciales el juzgado debe **(i)** emitir copia autentica de la providencia suscrita por el Juez, la cual debe contener los motivos que justifican la orden de activación del deposito judicial prescrito; **(ii)** la orden expresa de reactivación del deposito judicial; **(iii)** el numero de identificación y el valor del deposito judicial a reactivar; **(iv)** Constancia de ejecutoria de la providencia y **(v)** declaración juramentada del titular del despacho en la que se indique el valor y el numero del deposito judicial objeto de la solicitud de activación, junto con la manifestación de no haber realizado con antelación la misma solicitud.

Bajo los anteriores parámetros, este operador judicial procede a indicar que la activación de los depósitos judiciales, se ordena en razón a que por error involuntario de secretaría, se remitieron los depósitos judiciales identificados con los siguientes números:

469400000294067	469400000298217	469400000300230	469400000302645
469400000306022	469400000307899	469400000311657	469400000313471
469400000325071	469400000328016	469400000328805	469400000330903
469400000332559	469400000334286	469400000336743	469400000338463
469400000340528	469400000342643	469400000344642	469400000346784
469400000348531	469400000350827	469400000352476	469400000354305
469400000364394			

Para ser objeto del trámite de prescripción masiva llevado a cabo en el año 2020, habiéndose remitido en esa ocasión un número superior a los 1200 depósitos judiciales para prescripción, de forma virtual, en razón a que para la época existían restricciones de desplazamiento a los despachos judiciales, en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19. No obstante a lo anterior, dichos depósitos hacen parte de un proceso que a la fecha se encuentra activo, al estar suspendido en aquel momento, por trámite de insolvencia, pero que deben ser cancelados según los acuerdos de pago a los que llegaron las partes en el respectivo trámite.

Así las cosas, se torna evidente para este operador judicial que los citados títulos no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1743 de 2014, pues no se

encuentran en condición especial o no reclamados, al estar vigente el proceso, motivo por el cual se procederá a adelantar los tramites de reactivación de los depósitos judiciales establecidos en el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, oficiando al GRUPO FONDOS ESPECIALES – DEPOSITOS JUDICIALES de la administración judicial, para lo de su competencia.

Así la cosas, una vez reactivados los depósitos judiciales, se procederá al pago de los mismos, previa verificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO o quien haga sus veces, revocar la orden de prescripción y como consecuencia, **ACTIVAR** los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Numero de titulo	Valor
469400000294067	\$435.190.oo
469400000298217	\$43.291.oo
469400000300230	\$4.928.663.oo
469400000302645	\$6.518.061.oo
469400000306022	\$1.508.822.oo
469400000307899	\$1.805.138.oo
469400000311657	\$753.594.oo
469400000313471	\$9.779.625.oo
469400000325071	\$7.084.569.oo
469400000328016	\$6.171.929.oo
469400000328805	\$2.481.754.oo
469400000330903	\$2.571.187.oo
469400000332559	\$3.402.206.oo
469400000334286	\$3.261.490.oo
469400000336743	\$3.219.129.oo
469400000338463	\$3.291.208.oo
469400000340528	\$4.584.742.oo
469400000342643	\$5.543.597.oo
469400000344642	\$4.480.550.oo
469400000346784	\$787.742.oo
469400000348531	\$8.941.446.oo
469400000350827	\$5.140.002.oo
469400000352476	\$6.499.720.oo
469400000354305	\$1.120.541.oo
469400000364394	\$47.164.oo

Conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, informando lo aquí decidido, y remitiendo junto con el oficio **copia autentica de la presente providencia**, al igual que **declaración juramentada del titular del despacho** en la que se indiquen los números de depósitos judiciales a reactivar, el **valor de los mismos** y el **objeto de la solicitud de activación**, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 4179 de 2019.

TERCERO: Reactivados los depósitos judiciales referenciados en el numeral anterior, procédase a verificar la factibilidad del pago de los mismo, teniendo en cuenta el acuerdo allegado por las partes, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

El juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced31903a8f485ca818cb82d62de3161242223fd601726018895949bde9a1d4**
Documento generado en 23/04/2024 11:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>